

RESOLUCION No. 015 DE 2013
(Enero 18)

"Por medio de la cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia fiscal 2013"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 53, 55 y 66 de la Ley 42 de 1993; artículos 2, 3 y 9, de la Ley 30 de 1996; Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, la resolución 178 de Junio 23 de 2011, expedida por el Contralor Departamental del Tolima y teniendo en cuenta la naturaleza de la Constitución de carácter técnico dotado con autonomía administrativa, presupuestal y contractual, para administrar sus asuntos.

Que conforme a la normatividad citada y jurisprudencia, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, entre otras tener personería jurídica, representación legal, nominación, ordenación del gasto, y la misma Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, estableció la planta de cargos, el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos y escalas salariales.

Que de acuerdo al artículo 150 numeral 19 de la Constitución Nacional, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes Marco, o cuadro a las cuales debe sujetarse el Gobierno y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los Empleados Públicos, en esa competencia concurrente, se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las Entidades Territoriales y en el artículo 12 Parágrafo, establece que el Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional. El artículo 123 C.N.

señala, quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.

Que la ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra "Salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los Contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del Gobernador".

Que a lo anterior es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la Sentencia C-315 de 1995 y en uso de sus apartes se lee: *"la determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades Territoriales, no las cercanas ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituye a las Autoridades Territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados.*

Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la Ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades Territoriales, en principio es compatible con el principio de autonomía".

Que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución Política se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias sobre el tema salarial, entre ellas la C-1064 de 2001 y la C-1017 de 2003 y en las cuales se lee, *"existe un Derecho Constitucional, en cabeza de todos los Servidores Públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, C.P.) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta."*



"El Gobierno y el Congreso tienen la obligación de incluir en los instrumentos de manejo de la política económica, previo un debate democrático, los programas y políticas que garanticen que dentro de los cuatro años de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, se consigan reajustes progresivos que logren alcanzar, al final de tal periodo cuatrienal, incrementos iguales o superiores al IPC, para éstos servidores". También establece la Sentencia "en caso que los recursos apropiados sean insuficientes para cumplir los parámetros resumidos en el aparte 6 de ésta sentencia, se efectúen las adiciones y traslados presupuestales correspondientes".

Que la Constitución Nacional consagra como Derechos Fundamentales la igualdad de las personas ante la Ley, artículo 13 y artículo 53, la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcionada a la cantidad y calidad de trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades.

Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los Servidores Públicos de la Entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2012.

Que teniendo en cuenta que a la fecha el Presidente de la República, no ha emitido el Decreto mediante el cual se establece para el año 2013, el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las Entidades Territoriales, pero teniendo en cuenta que el porcentaje de incremento del salario mínimo para el 2013 se fijó fue de 4,02%, a través del Decreto 2738 del 28 de diciembre de 2012 es decir 1.4 por encima de la inflación proyectada para la actual vigencia, se tomará como base éste porcentaje para proyectar el incremento de los funcionarios de la Entidad.



Que el incremento salarial se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta que ningún empleado adscrito a la planta de personal de la Contraloría Departamental del Tolima, supere el límite máximo salarial establecido por el Gobierno.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementétese la remuneración mensual de los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, a partir del primero de Enero de 2013, los porcentajes que a continuación se determinan:

CARGO	NIVEL	CODIGO GRADO	INCREMENTO	REMUNERACION MENSUAL 2013
Contralor Auxiliar	Directivo	035 - 02	4.02%	\$ 6.087.000
Secretario General	Directivo	073 - 02	4.02%	\$ 6.087.000
Secretario Administrativo y Financiero	Directivo	009 - 02	4.02%	\$ 6.087.000
Director Operativo Control Interno	Directivo	009 - 02	4.02%	\$ 6.087.000
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente	Directivo	009 - 01	4.02%	\$ 4.958.000
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	Directivo	009 - 01	4.02%	\$ 4.958.000
Director Técnico de Planeación	Directivo	009 - 01	4.02%	\$ 4.958.000
Director Técnico de participación Ciudadana	Directivo	009 - 01	4.02%	\$ 4.958.000
Director Técnico Jurídico	Directivo	009 - 01	4.02%	\$ 4.958.000



Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



Profesional Especializado	Profesional	222 - 02	4.02%	\$ 2.992.000
Profesional Universitario	Profesional	219 - 01	4.02%	\$ 2.550.000
Técnico	Técnico	367 - 04	4.02%	\$ 2.102.000
Técnico	Técnico	367 - 03	4.02%	\$ 2.079.000
Técnico	Técnico	367 - 02	4.02%	\$ 1.762.000
Técnico	Técnico	367 - 01	7%	\$ 1.513.000
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407 - 01	4.02%	\$ 1.453.000
Conductor	Asistencial	480 - 02	4.02%	\$ 1.348.000
Auxiliar de Servicios Generales	Asistencial	470 - 01	7%	\$ 1.194.000

ARTICULO SEGUNDO: La remuneración mensual del Señor Contralor del Departamento del Tolima, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del señor Gobernador del Departamento del Tolima, una vez sea establecido mediante Decreto.

ARTICULO TERCERO: El incremento salarial ordenado se pagará con cargo al presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Tolima.

ARTICULO CUARTO: Se ordena a la Secretaría Administrativa y Financiera, proceder a realizar la liquidación o reliquidación de prestaciones a que haya lugar, con retroactividad al primero de Enero de 2012, teniendo en cuenta el incremento salarial fijado en el artículo primero de ésta Resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de Enero de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Autorícese a la Secretaría Administrativa y Financiera para realizar los ajustes salariales correspondientes de acuerdo a lo ordenado por la presente Resolución.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2013.

EFRAÍN HINCAPIÉ GONZÁLEZ
Contralor Departamental del Tolima

Proyectó: Olga Milena González Gómez
Secretaría Administrativa y Financiera

EL CONTROL FISCAL TIENE UN NORTE.